

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	23/06/2025 07:49	Fecha/hora resolución	23/06/2025 08:24
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001177
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000004-0001102304	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Servicio de fumigación		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000978	03/06/2025 16:54	JOHNNY ALBERTO TORRES GUTIERREZ	FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

### 3. \*Resultando

I.- Que el día tres de junio de dos mil veinticinco, la empresa FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000978), interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0001102304 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la contratación de servicios médicos de fumigación.

II.- Que mediante auto No.8052025000001137 de las ocho horas con dos minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante documento No.8062025000002253 del dieciséis de junio de dos mil veinticinco

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8002025000000978 - FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANONIMA**

**I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO SOBRE LA REGLA FISCAL.** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA FUMIGADORA COROIN CR S.A. (No. 800202500000978)**

**A) SOBRE EL REGISTRO EPA:**

La cláusula objetada indica lo siguiente: "**12. Especificaciones técnicas Líneas 1,2,3 y 4. Procedimiento de Fumigación y Métodos de aplicación:** Según cronograma de fumigación previamente aprobado por el administrador del contrato, se deben realizar los siguientes procesos descritos según los requerimientos del área fumigada:(...) 5. Aplicación de gel. Equipo requerido: Pistola dosificadora o manual. Insecticida recomendado: A base de Abamectina u otro grupo químico. **Este producto es necesario que posea registro EPA adicional al del Ministerio de Salud.** La aplicación de gel de cucarachas está recomendada en zonas donde no se puede aplicar insecticidas líquidos o polvos, y existan poblaciones de cucarachas o para evitar el ingreso de los mismos a los paneles eléctricos, gavetas, entre otros (...) 10. En las estaciones externas de cebo se usarán **únicamente cebos aprobados por el organismo regulador que tenga autoridad tal como la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA, por sus siglas en inglés) en los Estados Unidos**, o cuya etiqueta autorice su uso en instalaciones hospitalarias en este caso que posean registro del Ministerio de Salud. Los cebos se fijarán dentro de las estaciones de cebo, se conservarán en buen estado y se reemplazarán según sea necesario, en base a las instrucciones en la etiqueta o a las recomendaciones del fabricante, para evitar su deterioro." (resaltado es propio ver expediente digital, apartado [2. Información de Cartel], secuencia 01, Ingreso del pliego de condiciones/ F. Documento del Pliego de condiciones, número 2, especificaciones (4) (1) (3)).

De la citada cláusula se desprende que la Administración dispuso que el producto químico de fumigación y los cebos deben estar registrados y aprobados, respectivamente, por la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA).

La objetante indica que para la utilización de esos productos el único registro que se necesita es el del Ministerio de Salud y que el EPA no tiene ninguna injerencia en Costa Rica y solicita que se elimine del pliego el requisito de registro o aprobación de los productos ante EPA.

Al respecto la Administración afirma que modificará las especificaciones técnicas del pliego, dejando únicamente el aval de los productos, insumos o prácticas que el Ministerio de Salud de Costa Rica certifique para su uso.

De conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la LGCP y 249 del RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante.

Así las cosas, en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de la empresa objetante, entiende este órgano contralor que la Administración contratante ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento.

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a la pretensión de la recurrente por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGCP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico.

En razón de lo anterior, se **declara con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **FUMIGADORA COROIN CR S.A.** en cuanto a este aspecto.

**5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	DAVID VENEGAS ROJAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/06/2025 07:51	<b>Vigencia certificado</b>	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
<b>DN Certificado</b>	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/06/2025 08:24	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	26/06/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01117-2025	<b>Fecha notificación</b>	23/06/2025 08:30